JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN No. 01 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. SSBS-280-2026

CONVENIO No.	SSBS-280-2026		
CONVINIENTE 1	MUNICIPIO DE REMEDIOS ANTIOQUIA		
NIT	890.984.312 – 4		
CONVINIENTE 2	ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO “AMUNORMA”, identificada con NIT. 900.246.990-8, representada legalmente por la señora MARJI ESTELA ECHEVERRÍA JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.889.504.		
SUPERVISOR	SECRETARIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL		
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES LÚDICO-RECREATIVAS, CULTURALES, DEPORTIVAS Y DE ESPARCIMIENTO PARA LOS ADULTOS MAYORES PERTENECIENTES A LOS GRUPOS GERONTOLÓGICOS DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE REMEDIOS - 2026.		
VALOR	El valor estimado del presente convenio será por la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/C ($414.999.680) de los cuales EL MUNICIPIO aporta la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/C ($409.999.680); y LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO “AMUNORMA” aportará bienes y servicios para la ejecución del convenio por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/C ($5.000.000).		
PLAZO	El plazo de ejecución, entendido como el término durante el cual las partes se obligan a cumplir a entera satisfacción con el objeto y las obligaciones convenidas, será de UN (1) mes a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. La vigencia del convenio comprenderá dicho plazo de ejecución y un término adicional de CUATRO (4) MESES, durante el cual la ENTIDAD CONTRATANTE podrá evaluar la ejecución contractual, adelantar las gestiones administrativas requeridas para verificar el cumplimiento del objeto convenido, en caso de incumplimiento, adelantar las acciones correspondientes. Este término de vigencia se contará a partir de la fecha de perfeccionamiento del convenio.		
CDP	**FECHA EXP.**	**VALOR CDP**	**VALOR A IMPUTAR**
01210	28/09/2026	70.000.000	70.000.000
01351	30/10/2026	340.000.000	339.999.680
RP	**FECHA EXP.**	**VALOR**	**VALOR IMPUTADO**
01409	09/11/2026	70.000.000	70.000.000
RP	09/11/2026	339.999.680	339.999.680
FECHA ACTA DE INICIO	09 de noviembre de 2026		
FECHA DE TERMINACIÓN	09 de diciembre de 2026		
MODIFICACIÓN ACTUAL:	MODIFICACIÓN ESTAMPILLAS		

JUSTIFICACIÓN:

Que una vez suscrito el Convenio Interadministrativo Nro.SSBS-280-2026, desde la Secretaría de Hacienda se identifica que se presentó un error en la estructuración del convenio referente a la inclusión de los impuestos, tasas y contribuciones, acápite en el cual se establecieron estampillas no aplicables y se excluyeron otras que de acuerdo al Estatuto de Rentas Municipal si tienen aplicación al tipo de proceso contractual realizado; por consiguiente, es necesario la corrección de las deducciones a efectuar por parte de la Entidad y en caso de aplicar las que debe llevar a cabo el conviniente ejecutor.

Que el error percibido consistió en la inclusión de las deducciones impuestos, tasas y contribuciones solamente en caso de que el conviniente ejecutor subcontratara para el desarrollo del objeto convenido y no se establecieron las estampillas aplicables de manera directa al Convenio Interadministrativo.

Que para la Administración Municipal, es fundamental cumplir a cabalidad con los principios de la contratación estatal, que en este sentido, la corrección de los impuestos, tasas y contribuciones de acuerdo al Estatuto de Rentas Municipal permite garantizar la seguridad y claridad en la ejecución de los recursos públicos haciendo énfasis a el principio de transparencia como lo sostiene el Consejo de Estado en la Sentencia dentro del Proceso Radicación número:07001-23-31-000-1999-00546-01(21489).

> (…)
> 3.2. El principio de transparencia persigue la garantía que de en la formación del contrato, con plena publicidad de las bases del proceso de selección y en igualdad de oportunidades de quienes en él participen, se escoja la oferta más favorable para los intereses de la administración, de suerte que la actuación administrativa de la contratación sea imparcial, alejada de todo favoritismo y, por ende, extraña a cualquier factor político, económico o familiar.
>
> Por consiguiente, este principio aplicado a la contratación pública, excluye una actividad oculta, secreta, oscura y arbitraria en la actividad contractual y, al contrario, propende por una selección objetiva de la propuesta y del contratista del Estado para el logro de los fines de la contratación y la satisfacción de los intereses colectivos, en forma clara, limpia, pulcra, sana, ajena a consideraciones subjetivas, libre de presiones indebidas y en especial de cualquier sospecha de corrupción por parte de los administradores y de los particulares que participan en los procesos de selección contractual del Estado.
>
> (…)

Que, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente.

Que la Corte Constitucional igualmente ha establecido por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado,** a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén los artículos 14 y 18 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para (…) *evitar la paralización o afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación,* entre otros.
Que la presente solicitud obedece a las disposiciones contempladas en el artículo 3º de la Ley 80, el cual indica que las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el

artículo 2º de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines; esto en armonía con el artículo 26 de la misma norma, que en establecen en su numeral 1, "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

Que, en igual sentido, la corrección que se pretende efectuar no implica riesgo jurídico para la Entidad, ni vulnera los principios y preceptos de la normatividad colombiana en materia de contratación estatal, al contrario permite aclarar las reglas aplicables en materia tributaria al Convenio Interadministrativo de la referencia.

Que conforme a lo anterior, la suscrita Secretaria de Salud y Bienestar Social, en su calidad de supervisora del Convenio Interadministrativo No. SSBS-280-2026, da viabilidad a la modificación del parágrafo segundo de la cláusula sexta del mismo en el acápite de impuestos, tasas y contribuciones aplicables.

SOLICITUD:

Corrección del parágrafo segundo de la Cláusula Sexta del Convenio Interadministrativo No. SSBS-280-2026 en el acápite de impuestos, tasas y contribuciones, por lo que para todos los efectos legales quedara de la siguiente manera:

> **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor del presente convenio envuelve todos los costos directos e indirectos, honorarios y demás que implique la cabal ejecución del objeto contratado. **Impuestos, tasas y contribuciones.** Frente a los recursos a desembolsar el municipio de Remedios practicará la retención de las siguientes estampillas:
>
> | GRAVAMEN | PORCENTAJE |
> |---|---|
> | ESTAMPILLA PRO-JUSTICIA FAMILIAR | 2% |
> | ESTAMPILLA PRO-DEPORTE | 2,5% |
>
> Pero en caso de que LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO "AMUNORMA" para la ejecución del convenio requiera de la contratación de un tercero, actuara como agente retenedor y deberá practicar al tercero contratista los impuestos, tasas y contribuciones que le sean aplicable de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Municipal 04 de 2024 " Estatuto de Rentas de Remedios" y demás Acuerdos Municipales posteriores para lo cual LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO "AMUNORMA" solicitará a la Secretaría de Hacienda Municipal certificación de los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan al tipo de contrato que llegare a celebrar con terceros. Dichos valores deberán ser trasferidos al municipio cuando por su naturaleza correspondan al Ente Territorial**. NOTA:** Para las retenciones o deducciones que no sean de carácter municipal se procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente.

Dado en el municipio de Remedios a los diez (10) días del mes de noviembre de 2026.

Atentamente;

ANA AMELIA ÁNGEL LONDOÑO
Secretaria de Salud y Bienestar Social
Supervisora del convenio